

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

RECTORIA

Exp. No. 151100-009600

Resol. No.05 -CDC - 13-10-2015

Atento a lo propuesto por la Comisión Directiva del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" y por el Consejo de la Facultad de Medicina, a lo informado por la Dirección general Jurídica y por el Grupo Ad-hoc conformado por la resolución No. 7 adoptada por el Consejo en sesión de 15/9/15, antecedentes que lucen en los distribuidos Nos. 1007, 1099 y 1116.15.

Aprobar en general la Ordenanza del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela"

ORDENANZA DEL HOSPITAL DE CLÍNICAS "Dr. Manuel Quintela"

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Régimen General. El Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" es un hospital general dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República. Se procurará su incorporación al Sistema Nacional Integrado de Salud, de acuerdo a las disposiciones de la normativa nacional vigente en la materia.

Funcionará de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad, de esta Ordenanza y de los Reglamentos que dicten los órganos competentes.

Art. 2.- Fines. El Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" prestará atención a la salud de segundo y tercer nivel, y de servicios especializados de alta complejidad, tanto en los aspectos preventivos, de diagnóstico-tratamiento y de rehabilitación; cumplirá funciones de enseñanza de la Medicina y de las ciencias de la salud, y promoverá y contribuirá al desarrollo de la investigación científica en la materia.

II.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Art. 3.- Órganos. Los órganos del Hospital son la Comisión Directiva y el Director General, que tendrán las atribuciones que esta Ordenanza establece.

Art. 4.- Integración de la Comisión Directiva. La Comisión Directiva estará integrada por seis miembros, designados por el Consejo de la Facultad de Medicina, a saber:

- a) El Director General del Hospital que la presidirá;
- b) Dos representantes del orden docente de la Facultad de Medicina;
- c) Un representante del orden estudiantil de la Facultad de Medicina;
- d) Un representante del orden de egresados de la Facultad de Medicina;
- e) Un representante de los funcionarios del Hospital de Clínicas, con exclusión de los docentes.

Art. 5.- Designación. Los miembros de la Comisión Directiva serán designados por el Consejo de la Facultad de Medicina, de la siguiente forma:

- a) El Director General, a propuesta de la Asamblea del Claustro de la Facultad de Medicina, según el procedimiento previsto en el artículo 10 de la presente Ordenanza.
- b) Los representantes del orden docente y sus suplentes respectivos, a propuesta de los miembros del Consejo electos por el orden docente. Uno de los representantes de este orden deberá ser un Profesor Titular Grado 5.
- c) El representante por el orden estudiantil y sus suplentes respectivos, a propuesta de los miembros del Consejo electos por el orden estudiantil.
- d) El representante del orden de egresados y sus suplentes respectivos, a propuesta de los miembros del Consejo electos por el orden de egresados.

e) El representante de los funcionarios del Hospital y sus suplentes respectivos, a propuesta de los funcionarios, con exclusión de los docentes. Para su elección, que se realizará mediante voto secreto, se aplicarán en lo pertinente las disposiciones de las ordenanzas de elecciones universitarias aprobadas por el Consejo Directivo Central.

Conjuntamente con los representantes, se designarán doble número de suplentes.

Art. 6.- De las sesiones. El funcionamiento de la Comisión Directiva se ajustará a lo dispuesto en la Reglamentación Interna de los Consejos Universitarios.

Art. 7.- Duración del mandato. Cese por inasistencia. Los miembros de la Comisión Directiva, durarán cuatro años en el ejercicio de sus cargos y podrán renovarse sus mandatos por una sola vez. Para una nueva elección será necesario que hayan transcurrido dos años desde la fecha de su cese. La duración del mandato del Director General se registrará por lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

Sin embargo, cuando llegue a su término el mandato de alguno de los miembros de la Comisión y no hubiera asumido sus funciones quien deba sustituirlo, continuará en el ejercicio de su cargo hasta dicha asunción.

Cuando alguno de los miembros de la Comisión falte sin licencia previa a tres sesiones ordinarias consecutivas, o a quince durante el año, cesará de pleno derecho en su cargo, cualquiera que fuera la causa de la inasistencia.

Art. 8.- Competencia de la Comisión Directiva. La Comisión Directiva será el órgano encargado de definir las políticas y líneas estratégicas del Hospital de Clínicas, en el marco de las definiciones que en ejercicio de sus atribuciones adopten los demás órganos competentes de la Universidad de la República. Dependerá jerárquicamente del Consejo de la Facultad de Medicina.

Art. 9.- Atribuciones de la Comisión Directiva. En el ejercicio de sus atribuciones, le corresponde:

- 1) Definir la política institucional y las líneas estratégicas del Hospital de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, y supervisar y evaluar la aplicación de las mismas.
- 2) Aprobar el plan de actividades anual elevado por el Director General, y dar seguimiento a la ejecución de dicho plan.
- 3) Aprobar el proyecto de Presupuesto del Hospital y elevarlo oportunamente al Consejo de la Facultad de Medicina para que éste, con las observaciones que estime convenientes, lo remita al Consejo Directivo Central.
- 4) Tomar conocimiento y aprobar cuando corresponda, los informes sobre las finanzas y actividades del Hospital.
- 5) Dictar las reglamentaciones necesarias sobre la organización y funcionamiento del Hospital.
- 6) Proponer al Consejo Directivo Central la designación de todo el personal con exclusión del docente, y formular las bases y condiciones de ingreso de dicho personal, sin perjuicio de lo que dispongan los Estatutos y Ordenanzas aplicables.
- 7) Sancionar a todos los funcionarios de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza, y proponer al Consejo Directivo Central la destitución de cualquiera de los integrantes del personal no docente del Hospital, por razón de ineptitud, omisión o delito.
- 8) Informar anualmente al Consejo de la Facultad de Medicina, y al Consejo Directivo Central, o cuando éstos lo requieran especialmente, sobre el

funcionamiento y necesidades del Hospital, remitiendo además a dichos Consejos regularmente copias del acta de sus sesiones.

9) Adoptar las demás resoluciones atinentes al Hospital salvo aquellas que según la Constitución, las Leyes o las Ordenanzas respectivas competen a otros órganos.

10) Crear las Comisiones Asesoras que crea pertinentes.

11) Autorizar los gastos y pagos dentro de los límites que fijan las Ordenanzas.

Art. 10.- Designación del Director General. El cargo de Director General es un cargo docente de gobierno universitario (artículo 3º del Estatuto del Personal Docente).

Será designado por el Consejo de la Facultad de Medicina, a propuesta de la Asamblea del Claustro de dicha Facultad, según el procedimiento previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica y en la Ordenanza de Elecciones Universitarias Generales. La propuesta de la Asamblea del Claustro será elevada al Consejo de Facultad quien solamente podrá rechazarla en caso de vicio grave de procedimiento.

Para ser Director General se requiere poseer:

- a) título universitario de Doctor en Medicina expedido por la Universidad de la República;
- b) experiencia en administración de servicios de salud.

Su mandato durará cuatro años, y podrá ser renovado por períodos de igual duración, por mayoría absoluta de integrantes del Consejo de la Facultad de Medicina.

En caso de vacancia, impedimento o ausencia temporal, desempeñará sus funciones el Director Técnico del Hospital. Cuando éste no pueda desempeñarlas en los supuestos mencionados, su desempeño corresponderá al Director Académico.

Art. 11.- Competencia del Director General. Compete al Director General ejecutar el plan de actividades del Hospital y vigilar la marcha general del mismo y de todas las actividades que se desarrollan en el Hospital.

Estarán bajo su supervisión inmediata todos los servicios del Hospital, técnicos y no técnicos, así como todos los funcionarios técnicos, administrativos, de servicios, y docentes que allí se desempeñen.

El Director General será asistido por un equipo de dirección conformado por un Director Técnico y un Director Académico. Asimismo, para cumplir dicha tarea de asistencia, el Consejo Directivo Central podrá crear nuevos cargos de dirección vinculados a la gestión administrativa y a la gestión económico-financiera del Hospital, a propuesta del Consejo de la Facultad de Medicina de conformidad con la reglamentación aplicable. En el acto de creación se definirá la naturaleza de dichos cargos.

Art. 12.- Atribuciones del Director General. En ejercicio de sus atribuciones, le corresponde:

- 1) Dar cumplimiento a las políticas y líneas estratégicas definidas para el Hospital de Clínicas.
- 2) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y reglamentos emanados de la Comisión Directiva, así como las ordenanzas y resoluciones de los demás órganos universitarios competentes.
- 3) Elaborar el plan de anual de actividades, elevándolo para su aprobación a la Comisión Directiva, y ejecutar dicho plan.
- 4) Presidir la Comisión Directiva del Hospital de Clínicas.
- 5) Representar al Hospital de Clínicas y a la Comisión Directiva del Hospital de Clínicas.
- 6) Adoptar las demás resoluciones relativas al Hospital, salvo las que por la Constitución, Leyes, Ordenanzas o Reglamentos sean de competencia de otros órganos universitarios o de la Comisión Directiva de acuerdo a la presente Ordenanza.
- 7) Adoptar todas las resoluciones de carácter urgente que sean necesarias, dando cuenta

a la Comisión Directiva y estándose a lo que ésta resuelva.

8) Designar Comités especiales cuando así lo requieran las necesidades o conveniencias de la administración, por el tiempo y con los cometidos que determine en cada caso.

9) Proponer los Reglamentos de funcionamiento que considere necesarios.

10) Preparar el proyecto de presupuesto del Hospital y elevarlo a la Comisión Directiva para su aprobación.

11) Presentar periódicamente a la Comisión Directiva los informes correspondientes de las distintas áreas.

12) Asignar tareas a los Directores Técnico y Académico, y a los titulares de aquellos cargos de dirección vinculados a la gestión administrativa y a la gestión económico-financiera del Hospital que el Consejo Directivo Central cree en el futuro.

13) Ejercer el contralor administrativo de todo el personal que cumple sus tareas en el Hospital y sancionar de acuerdo a lo previsto en la presente Ordenanza

14) Asesorar al Consejo de la Facultad de Medicina respecto a los funcionarios docentes que cumplen funciones en el Hospital, en ocasión de reelecciones, prórrogas de contrataciones e interinatos, así como en oportunidad de la autorización de extensiones o reducciones horarias, y el otorgamiento y renovación de compensaciones.

15) Autorizar los gastos y pagos dentro de los límites que fijan las Ordenanzas.

Art. 13.- Designación de los Directores. Los cargos de Director Técnico y de Director Académico serán cargos docentes de gobierno universitario (artículo 3º del Estatuto del Personal Docente).

Serán designados por voto de dos tercios de los integrantes del Consejo de la Facultad de Medicina, tanto a propuesta del Decano de la Facultad como del Director General del Hospital, entre sujetos que cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. Durarán cuatro años en sus funciones, y podrán ser renovados por períodos de igual duración, por mayoría absoluta de integrantes del Consejo de la Facultad de Medicina.

Podrán ser cesados en sus cargos por resolución fundada del Consejo de la Facultad de Medicina adoptada por mayoría especial de dos tercios de sus miembros.

13.1.- Del Director Técnico. Para ser Director Técnico se requiere:

- a) Poseer Título de Doctor en Medicina expedido por la Universidad de la República;
- b) Ser Especialista en Administración de Servicios de Salud y/o Salud Pública, o acreditar formación equivalente.

13.2.- Del Director Académico. Para ser Director Académico se requiere:

- a) Poseer Título de Doctor en Medicina expedido por la Universidad de la República;
- b) Ser o haber sido docente de la Universidad de la República.

Art. 14.- Cometidos de los Directores. Serán cometidos de los Directores Técnico y Académico, así como de los titulares de los cargos de dirección vinculados a la gestión administrativa y a la gestión económico-financiera del Hospital que el Consejo Directivo Central cree en el futuro:

- 1) Colaborar y asistir al Director General en el cumplimiento de las políticas y líneas estratégicas definidas para el Hospital de Clínicas, y bajo la supervisión de éste.
- 2) Colaborar con el Director General en la preparación del anteproyecto de presupuesto para el Hospital.
- 3) Informar periódicamente al Director General sobre el cumplimiento de las tareas asignadas por éste.

III.- CONSEJO CONSULTIVO ASESOR

Art. 15.- Integración y cometidos. El Hospital de Clínicas contará con un Consejo Consultivo Asesor que tendrá por cometido la promoción de la participación social en la identificación de problemas, necesidades, definición de prioridades, y presentación de propuestas relativas al desarrollo de la salud.

Será de carácter honorario, y estará integrado por representantes de la Institución, los funcionarios y los usuarios. Su integración y funcionamiento será dispuesto por Reglamento.

IV.- REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y DEL DIRECTOR GENERAL

Art. 16. - Remisión.-Los miembros de la Comisión Directiva del Hospital y el Director General podrán ser removidos por el Consejo Directivo Central, a iniciativa de una cuarta parte de sus miembros o del Consejo de la Facultad de Medicina o de la propia Comisión Directiva, siguiendo el procedimiento, por las causales y con las garantías establecidas en el literal m) del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Universidad de la República.

V.- SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 17- Principio general. Los funcionarios que incurran en falta administrativa podrán ser sancionados disciplinariamente por la Comisión Directiva y el Director General, en los límites establecidos en esta Ordenanza, en el literal l) del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Universidad de la República y en la normativa estatutaria aplicable.

La aplicación de las sanciones se hará mediante procedimiento que asegure al funcionario la oportunidad de presentar sus descargos antes que aquellas adquieran carácter definitivo y se anoten en su legajo funcional, de acuerdo al artículo 66 de la Constitución de la República.

Art. 18.- Sanciones que aplicará el Director General.- El Director General podrá aplicar a todos los funcionarios las siguientes sanciones:

- a) Observación;
- b) Amonestación;
- c) Suspensión que no exceda de diez días.

Cuando la sanción se aplique a un funcionario docente, el Director General deberá dar cuenta al Consejo de la Facultad de Medicina, estándose a lo que éste resuelva.

Cuando el Director General considere que por la naturaleza de la infracción corresponde aplicar una sanción más grave, elevará las actuaciones a consideración de la Comisión Directiva o, en su caso, del Consejo de la Facultad de Medicina, de acuerdo a la graduación de la sanción que entienda que corresponde aplicar, y según se trate de un funcionario docente o no docente.

Podrá asimismo, atendiendo a las circunstancias, decretar las suspensiones preventivas de los funcionarios. Cuando se trate de funcionarios docentes, deberá dar cuenta de inmediato al Consejo de Facultad de Medicina, estando a lo que éste resuelva.

Art. 19.- Sanciones que aplicará la Comisión Directiva. - La Comisión Directiva podrá imponer las siguientes sanciones:a) Suspensiones mayores de diez días a los funcionarios no docentes.

b) Suspensiones entre once y sesenta días a los funcionarios docentes, dándose cuenta

al Consejo de la Facultad de Medicina y estando a lo que éste resuelva.

Podrá asimismo:

- a) Proponer al Consejo de la Facultad de Medicina las sanciones mayores de sesenta días de suspensión de los funcionarios docentes.
- b) Proponer al Consejo de la Facultad de Medicina la destitución de los funcionarios docentes.

VI.- ACTOS DICTADOS EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Art. 20.- Régimen. Los actos dictados por el Director General y por la Comisión Directiva en ejercicio de atribuciones delegadas, serán comunicados mensualmente al Consejo Directivo Central.

El Consejo Directivo Central podrá avocar la decisión de cualquier asunto a consideración del Director General o de la Comisión Directiva, relativo a sus atribuciones delegadas en la Ordenanza correspondiente, así como éstos someterlos a la consideración de aquél.

Los actos dictados en ejercicio de atribuciones delegadas, podrán ser impugnados directamente ante el Consejo Directivo Central mediante la interposición del recurso de revocación.

VII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 21.- Derogase la Ordenanza del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" aprobada por resolución del Consejo Directivo Central de fecha 11 de noviembre de 1960

Art. 22.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los ciento veinte días a partir de su publicación.

Facúltase al Consejo de la Facultad de Medicina a iniciar los procedimientos correspondientes para la integración de los órganos y provisión de los cargos previstos en esta Ordenanza.